



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2024, enero 23

### VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 174-2023-MDJLBYR/GFYS, Expediente N° 19176-2023 Recurso de Reconsideración, Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS, Expediente N° 22715-2023 Recurso de Apelación, Informe N° 011-2024-PYTR-GAJ/MDJLBYR, Informe N° 025-2024-GAJ/MDJLBYR.

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones emite la Resolución de Gerencia N° 174-2023-MDJLBYR/GFYS; de fecha 28 de setiembre del 2023 y es notificada el 02 de octubre del 2023, tal como se aprecia en la cedula de notificación GFM N° 04801, resolución que resuelve sancionar a la empresa **VILTONY RENT A CAR E.I.R.L.** con la suma de S/ 44,560.27 por construir, remodelar, ampliar, demoler, restaurar sin licencia y/o cumplir los procedimientos que establece la ley 29090 y su reglamento, así como la correspondiente medida complementaria.

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 174-2023-MDJLBYR/GFYS; bajo el expediente N° 19176-2023, de fecha 24 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS; de fecha 18 de diciembre del 2023 la Gerencia de Fiscalización y Sanciones resuelve el recurso de reconsideración presentado por el administrado, indicando que dicho recurso es extemporáneo porque se interpuso fuera de plazo, indicando que dicho plazo vencía el 23 de octubre y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 24 de octubre del 2023 es decir un día después de su vencimiento, cabe mencionar que dicha resolución fue notificada el 21 de diciembre del 2023.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, bajo el Expediente N° 22715-2023, de fecha 18 de diciembre del 2023 el administrado interpone el Recurso de Apelación; en contra de la Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS, así mismo se pide el silencio administrativo, pues indica que no se resolvió en el plazo de ley el recurso de reconsideración.

Que, mediante cedula de notificación GFM N° 0480, se le notifica al administrado la Resolución de Gerencia N° 174-2023-MDJLBYR/GFYS; dicha notificación se lleva a cabo el 02 de octubre del 2023, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente es decir a partir del 03 de octubre del año 2023.

Que, de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorio.

Que, por otra parte, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 151-2022-PCM, Decreto Supremo que declaró días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, dentro de los cuales se encuentra el lunes 9 de octubre de 2023.

Que, del cómputo de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios se tiene que es de 15 días hábiles, y de acuerdo a la cedula de notificación GFM N° 0480, el plazo se computaría a partir del 03 de octubre del 2023 y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

vencería el 23 de octubre del 2023, sin embargo, habiendo sido declarado feriado no laborable para el sector público el día 09 de octubre del 2023 el plazo correría un día más, es decir vencería el 24 de octubre del 2023, fecha en la que fue presentado el escrito de reconsideración, en consecuencia el administrado se encontraba dentro del plazo, por lo que dicho recurso no tiene la calidad de extemporáneo.

Que, En cuanto al pedido de silencio administrativo negativo respecto a la resolución ficta este ya no se aplicaría, pues se tiene que la Gerencia de Fiscalización y Sanciones resuelve el recurso de reconsideración a través de la Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS, esta resolución es emitida en forma tardía, sin embargo ya no se configura lo ficto, pero, si existe nulidad en todo el proceso, ya que no se resolvió el recurso de reconsideración por un error en los cómputos de los plazos, en cuanto a lo ficto planteado por el administrado, se tiene el expediente N° 23523-2023, en los que expone los errores cometido a través de la Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS, y trae a colación el DECRETO SUPREMO N° 151-2022-PCM, además de solicitar que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución antes mencionada, lo que convalida la nulidad, ello de conformidad con la Ley N° 27444, Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo que en el presente caso se ha contravenido los plazos y el DECRETO SUPREMO N° 151-2022-PCM, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, es decir se debe de retrotraer el proceso hasta el hecho que originó la nulidad siendo este la interposición del recurso de reconsideración.

Que, en ese orden de ideas debe de declararse la nulidad y remitirse copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades, por tales razones debe de declararse fundado el recurso impugnatorio de apelación.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALFREDO FLORES CABRERA** en representación de **VILTONY RENT A CAR E.I.R.L., EN CONSECUENCIA, NULO TODO LO ACTUADO, CONSERVANDOSE** los actos hasta la Resolución de Gerencia N° 174-2023-MDJLBYR/GFYS **DEBIENDOSE** de **RETROTRAERSE** el presente proceso hasta la calificación del escrito de reconsideración, **DEJANDOSE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 250-2023-MDJLBYR/GFYS; **INFUNDADO** en cuanto al silencio administrativo negativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a fin de que se determinen las responsabilidades.

**ARTICULO TERCERO.** – *Notifíquese la presente al domicilio procesal Av. Metropolitana s/n – Challapampa, City Center Torre Norte, Tercer Piso, Oficina N° 320, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Departamento de Arequipa.*

**ARTICULO CUARTO.**– *ENCARGAR a la Sub gerencia de tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).*

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

c.c. Archivo  
c.c. GDU  
c.c. GAJ  
c.c. SGTIyC

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

496944